



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PRÁCTICAS DE LOS ESTUDIANTES DE MEDAC EN EL HOSPITAL COMARCAL DE INCA

PARTES

De una parte, D. Francisco Ferrer Sancho, director gerente del Hospital Comarcal de Inca – Sector Sanitario de Tramuntana (por delegación del Director General del Servei de Salut de les Illes Balears. Resolución de 28 de mayo de 2024, publicada al BOIB num.72 de 30 de mayo de 2024), con domicilio social en Crta. Vella de Llubí, s/n 07300 Inca y NIF Q0719003-F.

De otra parte, D Gonzalo María Colino en nombre y representación de la compañía MEDAC PINTO domiciliado en Carretera de San Martín de la Vega de Madrid y provista de NIF B93385680

Ambas partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren para formalizar el presente convenio.

CLÁUSULAS

Primero. El objeto del convenio es colaborar cada una de las partes en la realización del proyecto de prácticas de los estudiantes participantes, facilitando así el acceso de éstos al conocimiento de la organización, las técnicas y metodologías del Hospital Comarcal de Inca, con la finalidad de que los participantes puedan completar su formación y, con más información, definir sus intereses laborales.

Segundo. MEDAC y el Hospital Comarcal de Inca se comprometen a cumplir los acuerdos respectivos descritos y recogidos en el siguiente acuerdo y el estudiando los que se incluyen en su anexo.



Tercero. La finalidad del proyecto es que, exista una relación de aprendizaje, con respeto y comunicación constante entre el alumno designado para realizar las prácticas, el MEDAC y el Hospital Comarcal de Inca.

Cuarto. La participación del estudiando consiste en aprender la parte práctica de la formación que ha recibido en el MEDAC. Aumentar sus conocimientos en el campo laboral y saber cómo aplicar las técnicas que ha aprendido en la teoría estudiada y aprobada previamente.

Quinto. El estudiante se compromete a aprovechar la realización de las prácticas que el hospital le ofrece, respetando el funcionamiento del proyecto; a respetar la organización interna de la entidad y a cumplir el horario establecido.

Sexto. La participación del hospital consiste en fijar y cumplir las condiciones establecidas en el convenio, participar activamente como profesionales, resolver las dudas sobre las cuestiones que planteen los estudiantes, enseñar y explicar con claridad la organización interna de la organización y facilitar la observación en los procesos y servicios del hospital.

Séptimo. El hecho de que MEDAC y el Hospital Comarcal de Inca suscriban este acuerdo no supone la adquisición de otros compromisos añadidos a los que en el presente documento se estipulan. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su relación no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios y/o de las prácticas académicas externas el estudiante se incorporase a la plantilla del Hospital Comarcal de Inca a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba.

Octavo.

1. La realización de las prácticas académicas de los estudios oficiales y propios del centro docente se han de ajustar a lo que prevé la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

2. Las obligaciones de la Seguridad Social en el caso de prácticas formativas curriculares no remuneradas su cumplimiento corresponderá al centro docente, que asumirá la condición de empresario y comunicará los días efectivos de prácticas al Hospital Comarcal de Inca.



Noveno MEDAC se compromete a tramitar la contratación del seguro de responsabilidad civil del estudiante, un seguro de accidentes y a asumir el coste total.

Décimo. Este programa entrará en vigor el día de su última firma y su duración será de cuatro años, prorrogable implícitamente por periodos anuales hasta un máximo de cuatro anualidades.

La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015 en su artículo 51, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Mutuo acuerdo de las partes.
- El incumplimiento por parte de cualquiera de ellas de sus obligaciones.
- La imposibilidad legal o material de cumplir con las actividades que constituyen el convenio.
- Renuncia de cualquiera de las partes, realizada por escrito con una antelación de 2 meses antes de fecha de vencimiento.
- Por las causas generales establecidas por la legislación vigente.

Decimoprimer. Seguridad de la información y protección de datos de carácter personal.

1. Normativa reguladora:

Las partes se comprometen a respetar y a aplicar la normativa en vigor en relación a la protección de datos de carácter personal, especialmente la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

2. Instrucciones para acceder a los datos de carácter personal y tratarlos:

A los efectos del acceso, tanto el alumno como MEDAC quedan obligados con carácter general por el deber de confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal.



Con carácter específico, en el ejercicio de todas las actividades que forman parte de este convenio, el alumno y MEDAC están o pueden estar sujetas a las disposiciones siguientes que se detallarán –de conformidad con la LO 3/2018 y el RGPD- los requisitos y condiciones que deben cumplir los sistemas y las personas que participen en el tratamiento de datos:

- Utilizar los datos personales objeto de tratamiento o los que se deriven de éste, solo para la finalidad objeto de este Convenio. En ningún caso se podrán utilizar estos datos para finalidades propias.
- Obtener, en caso de ser necesario, el consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales con la finalidad indicada y siguiendo con el modelo de consentimiento establecido por el Servei de Salut de les Illes Balears.
- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Servei de Salut. En el supuesto que el alumno o MEDAC considere que alguna de las instrucciones o cualquier otra disposición en materia de protección de datos infringe lo que dispone la normativa de protección de datos informará inmediatamente al responsable del tratamiento.
- Cumplir con los procedimientos, normativas y políticas de uso de los sistemas de información del Servei de Salut, según corresponda para la realización del Convenio y en especial a lo establecido por el Código de Buenas Prácticas del Servei de Salut en el uso de los sistemas de información y en el tratamiento de los datos de carácter personal y el Decreto 2/2018, por el cual se aprueba la política de seguridad de la información del Servei de Salut de les Illes Balears.
- No comunicar a terceras personas los datos en ningún caso.
- Cumplir con el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal que hayan tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que se les debe informar convenientemente. Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos de carácter personal de las personas autorizadas para tratar datos personales.



- Poner a disposición del Servei de Salut de les Illes Balears toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de auditorías o las inspecciones que realicen el Servei de Salut de les Illes Balears o cualquier otro auditor autorizado por éste.
- El alumno o MEDAC notificará al Servei de Salut, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, las violaciones de seguridad de los datos de carácter personal que por sus funciones tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que esta violación de la seguridad de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella, se facilitará (i) la descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales y, además, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados; (ii) el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro contacto del que se pueda obtener más información; (iii) la descripción de las posibles consecuencias de la violación de seguridad de los datos personales.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Adicionalmente, el alumno o MEDAC describirá las medidas adoptadas o propuestas por el Servei de Salut para poner remedio a la violación de seguridad de los datos de carácter personal, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

- Poner a disposición del responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de auditorías o las inspecciones que realicen el Servei de Salut o cualquier otro autorizado por él.

Con carácter específico, en todas las previsiones de las actividades que forman parte del ejercicio de sus funciones, el Servei de Salut está sujeto a las disposiciones siguientes que concretan –de conformidad con la LO 3/2018 y el RGPD- los requisitos y las condiciones que deben cumplir los sistemas y las personas que participan en el tratamiento de datos:



- Conceder al alumno y a MEDAC el acceso a la información necesaria para ejecutar el presente Convenio.
- Poner a disposición del alumno y MEDAC los procedimientos, normativas y políticas de uso de los sistemas de la información, según corresponda, para la realización del objeto del encargo.
- Supervisar el tratamiento, incluida la realización de las inspecciones y/ auditorías.
- Realizar las consultas a la Autoridad de Control pertinente en relación a los tratamiento objeto de la presente cláusula, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de lo que dispone el RGPD.
- Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento de la LO 3/2018 y el RGPD por parte del alumno y del centro docente.
- Revocar, a la finalización del presente Convenio, las credenciales y permisos concedidos al alumno o a otro personal designado MEDAC

Decimosegundo. La entidad se compromete a cumplir las normas vigentes en todo lo que haga referencia a la prevención de riesgos laborales y, en caso necesario, a facilitar al estudiante idénticos medios de protección de los que disponen el resto de trabajadores.

Decimotercero. En caso de conflicto durante las prácticas MEDAC hará de intermediario con el objetivo de solucionar las incidencias que puedan surgir, escuchando a ambas partes, para poder valorar la situación y tomar las medidas pertinentes con el objetivo de garantizar el buen desarrollo de las prácticas.

La naturaleza de este convenio es administrativa; en consecuencia, las cuestiones litigiosas que surjan con motivo de su aplicación, la interpretación, el cumplimiento, la extinción, la resolución y los efectos del convenio quedan sometidos a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Con relación a cualquier cuestión litigiosa que surja respecto de la interpretación o el cumplimiento del convenio, ambas partes se someten expresamente a los juzgados y los tribunales de Palma y renuncian a cualquier otro fuero que invoquen o que les corresponda.

Decimocuarto. El personal de MEDAC previa concertación de cita y siempre con la conformidad del Hospital Comarcal de Inca, podrá visitar el lugar de prácticas durante el periodo de vigencia, con el objetivo de evaluar la participación y el interés del estudiante y del tutor de prácticas, así como también el correcto funcionamiento de éstas.



Decimoquinto. El personal de MEDAC, con la conformidad expresa del Hospital Comarcal de Inca, podrá fotografiar a los estudiantes en el lugar de prácticas durante la vigencia del Convenio, sin otro interés que dar visibilidad al proyecto. Así mismo, el Hospital Comarcal de Inca, con la conformidad del estudiante, podrá realizar fotografías con el objetivo de dar a conocer su participación en este proyecto.

Decimoséptimo. Una vez finalizadas las prácticas, el estudiante recibirá un certificado acreditativo de la actividad realizada.

Decimoctavo. Se incorporan al presente convenio, como parte integrante del mismo, los anexos que se basan en el modelo de convenio normalizado de la Comunidad de Madrid para la realización de la fase de formación en empresas u organismos equiparados, de las enseñanzas de Formación Profesional, entre el centro docente y la entidad pública o privada. Estos anexos tienen como finalidad cumplir con la normativa de la Comunidad de Madrid y asegurar que las prácticas puedan ser acreditadas a los alumnos conforme a dicha normativa. No obstante, las cláusulas de estos anexos que contradigan lo estipulado en el presente convenio no serán de aplicación.

Y, como prueba de conformidad de todo lo que se ha expuesto anteriormente, se suscribe, en fecha de la última firma electrónica, el presente Convenio.

Por el Hospital Comarcal de Inca

██████████
██████████
██████████
██████████

Francisco Ferrer Sancho

Delegación del director general mediante
Resolución de 28 de mayo de 2024
(BOIB núm. 72, de 30 de mayo de 2024)

Por MEDAC

████████████████████
.....
Titular del Centro Docente



Anexo I

CONVENIO ENTRE EL CENTRO DOCENTE [] Y HOSPITAL DE INCA PARA LA REALIZACIÓN DE LA FASE DE FORMACIÓN EN EMPRESAS U ORGANISMOS EQUIPARADOS, DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

CONVENIO Nº: []

REUNIDOS

de una parte:

D./Dña. [] con N.I.F. [], como Titular del Centro Docente: []

y de otra (*):

D./ D./Dña. [] con N.I.F. [], actuando como representante legal de HOSPITAL DE INCA con sede en INCA provincia de ISLAS BALEARES, ESPAÑA calle **VELL DE LLUBÍ S/N** C.P 07300 C.I.F. **Q0719003F** Teléfono 971888500 de la entidad E-mail de [] la entidad a efectos de notificaciones, en adelante referida como "la entidad colaboradora"

(*) En el caso de organizaciones que precisen la firma de dos representantes legales, se incluirán los datos de ambos.



EXPONEN

- Que la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, creada por el Decreto 38/2023 de 23 de junio, de la presidencia de la Comunidad de Madrid tiene entre sus competencias, a través de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de acuerdo con lo establecido en los apartados j) y l) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades esta Dirección General, el desarrollo y fomento de las relaciones de coordinación y cooperación de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de su competencia con diferentes instituciones y organismos así como el fomento de la formación práctica en empresas u organismos equiparados y su gestión, la potenciación de las relaciones con los sectores productivos y el seguimiento de la inserción laboral de los alumnos que han concluido las enseñanzas de su competencia.
- Que ambas partes intervienen en nombre y representación de sus respectivas instituciones en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para convenir.
- Que ambas partes manifiestan su interés en colaborar en la formación de los alumnos de Formación Profesional, facilitando plazas formativas para la realización de la fase de formación en empresas u organismos equiparados de las ofertas formativas de grado D y E, que permita completar la adquisición de competencias profesionales y resultados de aprendizaje propios de cada oferta formativa, conocer la realidad del entorno laboral del sector productivo o de servicios de referencia, afianzar habilidades permanentes para la empleabilidad vinculadas a la profesión que requieren situaciones reales de trabajo y facilitar una experiencia de inserción y relacional en entorno de trabajo.
- Que el objeto de este Convenio es establecer la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de la fase de formación en empresas u organismos equiparados de los alumnos que cursan enseñanzas oficiales de Formación Profesional de los grados D y E de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio que se aplique, igualmente y a todos los efectos, al módulo de formación en centros de trabajo de las enseñanzas de Formación Profesional reguladas por la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación.
- Que la fase de formación en empresa u organismo equiparado está establecida por la Ley Orgánica 3/2022 de ordenación e integración de la Formación Profesional y regulada por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Que el presente Convenio se basa en el modelo de convenio normalizado de la Comunidad de Madrid para la realización de la fase de formación en empresas u organismos equiparados, de las enseñanzas de Formación Profesional, entre centro docente y entidad pública o privada.

ACUERDAN

- **Suscribir** el presente Convenio para el desarrollo de la fase de formación en empresas u organismos equiparados de las enseñanzas de Formación Profesional, de acuerdo con las normas emitidas por la Consejería con competencias en materia de Formación Profesional de los grados D y E de la Comunidad de Madrid, que ambas partes conocen y acatan, y a lo dispuesto en las cláusulas que figuran en este documento.
- Este Convenio tendrá una **vigencia de cuatro años**. Asimismo, podrá prorrogarse por acuerdo unánime de las partes antes de la finalización de dicho plazo de vigencia por un período de cuatro años adicionales a través de adenda
- En el caso de **centros docentes de titularidad privada**, tanto aquellos sostenidos con fondos públicos como los no sujetos a concierto educativo, en aplicación de la Disposición Adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se acuerda que las obligaciones en relación con la inclusión de los alumnos en el Régimen General de la Seguridad Social serán asumidas por *(Indicar necesariamente una de las dos opciones)*:

El centro docente de titularidad privada que imparte ofertas de Formación Profesional de grados D y E

La empresa u organismo equiparado



<p>Vº Bº El/La Director/a del Área Territorial</p> <p>Fdo.: Fecha:</p>	<p>En MADRID a :</p> <p>El/La Titular del centro docente</p> <p>Fdo.:</p> <p>El/La/Los/Las representante/s legal/es de la entidad colaboradora</p> <p>Fdo.</p>
--	--



CLÁUSULAS

PRIMERA- NATURALEZA, DURACIÓN Y DESARROLLO DE LA FASE FORMACIÓN EN EMPRESAS U ORGANISMOS EQUIPARADOS.

- a) La fase de formación en empresas u organismos equiparados objeto de este Convenio formará parte del plan de estudios del alumno y su superación es obligada para la obtención del correspondiente título oficial.
- b) La fase de formación en empresas u organismos equiparados tendrá naturaleza académica y carácter formativo y de su realización no se derivarán en ningún caso obligaciones propias de una relación laboral o de prestación contractual de servicios, no siéndole de aplicación la legislación al respecto, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.
- c) Los alumnos no podrán estar sujetos a ninguna relación laboral en vigor con la entidad colaboradora en el momento de su inclusión en el Convenio y durante todo el periodo de duración de la fase de formación en empresas u organismos equiparados.
- d) La entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno que realice actividades formativas en ella, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerará finalizado de modo inmediato la fase de formación en empresas u organismos equiparados del alumno, debiéndose comunicar este hecho por la entidad colaboradora al director/a del centro docente, quien lo pondrá en conocimiento de la Dirección del Área Territorial correspondiente.
- e) Los alumnos no percibirán contraprestación económica alguna por la realización de las actividades formativas en la entidad colaboradora. Igualmente, ni los alumnos ni los centros docentes realizarán ningún pago o desembolso en concepto de acceso a la fase de formación en empresas u organismos equiparados, gestión o realización de la misma, o ningún otro concepto.
- f) La fase de formación en empresas u organismos equiparados se realizará en los centros o unidades de trabajo de la entidad colaboradora, o en los lugares de desarrollo habitual de su actividad. En caso de que la entidad colaboradora haya establecido un régimen de teletrabajo para sus trabajadores, los alumnos también podrán realizarla en esta modalidad.
- g) El personal militar que curse ciclos formativos de Formación Profesional y esté acogido al permiso para la participación en cursos para la reorientación profesional previsto en la Orden DEF/253/2015. De 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas, podrá realizar la fase de formación en empresas u organismos equiparados en otras dependencias o unidades de las propias Fuerzas Armadas.
- h) La duración total y fechas de realización de la fase de formación en empresas u organismos equiparados se establecerá en el correspondiente documento previsto en la Ordenación Académica de la Formación Profesional de los grados D y E de la Comunidad de Madrid, desarrollándose dentro del calendario aprobado anualmente por la Consejería con competencias en materia de Formación Profesional de los grados D y E de la Comunidad de Madrid. El horario, con carácter general, estará comprendido entre las 7 y las 22 horas, de lunes a viernes, asimilándose la duración de la jornada diaria a la de la entidad colaboradora, no sobrepasándose las 8 h/día. Será posible realizar la fase de formación en empresas u organismos equiparados fuera del calendario escolar y horario indicado, valorada su necesidad, oportunidad y conveniencia, y con la autorización correspondiente de la administración educativa de la Comunidad de Madrid.
- i) La fase de formación en empresas u organismos equiparados se ajustará al plan de formación o programa formativo acordado por las partes. Este plan de formación estará referido a lo establecido en la Ordenación Académica de la Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional y de la Comunidad de Madrid para cada título profesional.
- j) El seguimiento del progreso del alumno en la empresa u organismo equiparado será supervisado por el responsable designado por la entidad colaboradora en colaboración con el tutor del centro docente. En el documento de seguimiento figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en la entidad colaboradora, con registro de los resultados de aprendizaje adquiridos significativamente, que serán supervisados por los tutores del centro docente y de la entidad colaboradora.
- k) El plan de formación o programa formativo, así como los documentos de gestión, seguimiento y evaluación de los alumnos se ajustarán a los modelos oficiales establecidos en la Ordenación Académica de la Formación Profesional de los grados D y E de la Comunidad de Madrid.
- l) Serán requisitos necesarios para la incorporación del alumnado a la fase de formación en empresas u organismos equiparados tener cumplidos los 16 años y haber superado la formación en prevención de riesgos laborales, que será impartida por los centros que oferten los grados D y E del Sistema de Formación Profesional.



SEGUNDA- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

- a) La entidad colaboradora establecerá anualmente el número máximo de alumnos autorizados a realizar la fase de formación en empresas u organismos equiparados en sus instalaciones, atendiendo a sus propias necesidades.
- b) La entidad colaboradora se compromete al cumplimiento del plan de formación o programa formativo que previamente haya sido acordado con el centro docente, según los apartados contemplados en el modelo oficial establecido por la Comunidad de Madrid, y a facilitar al alumno acceso a los medios e instalaciones necesarios para su desarrollo.
- c) La entidad colaboradora nombrará un responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en la empresa u organismo equiparado, que garantizará la orientación y consulta del alumno, facilitará las relaciones con el profesor-tutor del centro docente, monitorizará el progreso del alumno y aportará los informes valorativos que contribuyen a la evaluación. La entidad colaboradora facilitará al tutor del centro docente el acceso a la misma en cumplimiento del proceso de seguimiento y valoración del alumno.
- d) La entidad colaboradora se compromete a realizar el seguimiento y la valoración del progreso de los alumnos, en colaboración con el profesor-tutor del centro docente, siguiendo las directrices y modelos oficiales establecidos por la Comunidad de Madrid, y en su caso, a la revisión del plan de formación, si una vez iniciado la fase de formación en empresas u organismos equiparados, y a la vista de los resultados, fuese necesario.
- e) Los representantes de los trabajadores de las empresas u organismos equiparados serán informados del contenido específico del plan de formación que desarrollarán los alumnos sujetos al Convenio, de su duración, del horario de las actividades, y la localización del centro o centros de trabajo donde éstas se realizarán.

TERCERA- COMPROMISOS DEL CENTRO DOCENTE.

- a) El centro docente velará por la calidad de las actividades formativas en empresas u organismos equiparados con las oportunas acciones en las fases de programación, seguimiento y evaluación.
- b) El centro docente elaborará el plan de formación de conformidad con lo establecido en la normativa educativa del Ministerio de Educación y Formación Profesional y de la Comunidad de Madrid, según el modelo oficial establecido por la Consejería competente en materia de Formación Profesional de los grados D y E. La programación de las actividades concretas a realizar en la entidad colaboradora se realizará conjuntamente con el responsable designado por ésta.
- c) El centro docente proporcionará asesoría y apoyo a la entidad colaboradora en cualquier aspecto relacionado con la planificación, gestión y desarrollo de la fase de formación en empresas, especialmente en su monitorización y valoración.
- d) El centro docente comunicará a la entidad colaboradora la relación de alumnos que se incorporarán a la empresas u organismos equiparados, según modelo oficial establecido por la Comunidad de Madrid.
- e) El centro docente comunicará a la entidad colaboradora, antes de la incorporación de los alumnos, los detalles y protocolo de tramitación de la contingencia de accidentes, así como el procedimiento de reclamación patrimonial que debiera seguirse en caso de producirse daños materiales atribuibles al alumno durante la realización de la fase de formación en empresas u organismos equiparados.
- f) El centro docente informará a los alumnos de las condiciones y compromisos de realización de la fase de formación en empresas u organismos equiparados, entre otras:
 - i. El alumno se identificará, durante la estancia en la entidad colaboradora, mediante D.N.I. o documento acreditativo de la identidad y tarjeta de identificación del centro docente.
 - ii. El alumno cumplirá las normas de carácter interno de la entidad colaboradora y seguirá las instrucciones que reciba de sus responsables.
 - iii. El alumno cumplirá el calendario, horario y plan de formación acordado con la entidad colaboradora, y se responsabilizará de remitir semanalmente al tutor del centro docente la hoja semanal de seguimiento de actividades, debidamente cumplimentada y firmada, y, cualquier otro requisito establecido para la evaluación de la fase de formación en empresas u organismos equiparados.
 - iv. El alumno seguirá la normativa de organización, prevención de riesgos laborales, emergencias y protocolos ambientales establecidos por la entidad colaboradora, así como la política de confidencialidad aludida en este Convenio.

CUARTA- SEGURIDAD SOCIAL, PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SEGUROS.

- a) El centro docente y la entidad colaboradora se comprometen al cumplimiento de la legislación en materia de Seguridad Social que afecten a la fase de formación en empresas u organismos equiparados objeto de este Convenio, de conformidad con la normativa sobre esta materia que se encuentre vigente en el momento de formalizarse la incorporación de alumnos a la entidad colaboradora.
- b) El centro docente y la entidad colaboradora cooperarán para garantizar que el alumnado recibe la formación y la información suficiente sobre los riesgos laborales que afectan a su actividad en la empresa u organismo equiparado y sobre las medidas de prevención personal y colectiva, seguridad e higiene, actuación ante emergencias, medidas medioambientales y equipos de protección individual que deberá utilizar durante su estancia formativa y especialmente los relacionados con las actividades del plan de formación que deba desarrollar.
- c) Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada como contingencia profesional según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- d) Corresponde a la Administración Educativa la cobertura de la responsabilidad civil de los alumnos incluidos en el Convenio.



MEDAC

QUINTA- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El tratamiento de los datos de carácter personal que se precisen con la finalidad de la gestión de la fase de formación en empresas u organismos equiparados se realizará, por ambas partes, según lo estipulado en el Reglamento Europeo 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en lo relativo al tratamiento de datos personales.

Cada una de las partes comunicará antes del inicio de las actividades objeto de este Convenio, las correspondientes políticas de tratamiento de datos de carácter personal, con indicación de los responsables de tratamiento de cada entidad.

SEXTA- CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se obligan y se comprometen a poner en marcha las medidas que aseguren mantener durante la vigencia del presente Convenio, así como tras su finalización, el más riguroso secreto profesional y el carácter reservado y confidencial de los datos e informaciones relativos a las partes, sus instalaciones, productos y clientes, obligándose a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en esta cláusula. Los alumnos que se incluyan en el Convenio quedan igualmente obligados al cumplimiento de esta cláusula de confidencialidad, no teniendo permitido la reproducción o almacenamiento de datos de la empresa u organismo equiparado, ni su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso de la empresa u organismo equiparado.

SÉPTIMA- PROTECCIÓN DEL MENOR.

En el caso de alumnos menores de edad, las partes se comprometen al cumplimiento de la legislación vigente en los aspectos relacionados con la protección del menor, y concretamente, con lo establecido en la disposición final octava de la Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en relación con la inexistencia de antecedentes penales por delitos de carácter sexual y el art. 57 de la L.O. 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia.

OCTAVA- EXCLUSIÓN DE PARTICIPACIÓN DE ALUMNOS EN EL CONVENIO.

- a) Podrá excluirse la participación en el Convenio de uno o varios alumnos por decisión unilateral del centro docente, de la empresa u organismo equiparado, o conjunta de ambos, previa audiencia del interesado, en los siguientes casos:
 - i. Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
 - ii. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento.
 - iii. Incumplimiento del plan de formación en la empresa u organismo equiparado.
- b) El centro docente deberá informar a la Dirección del Área Territorial de la extinción o rescisión del Convenio.

NOVENA- TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS, DIFUSIÓN E IMAGEN CORPORATIVA.

- a) Las partes se comprometen al cumplimiento de la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y en la titularidad de los resultados que pudieran obtenerse en ejecución de las actividades objeto de este Convenio.
- b) Las partes se autorizan mutuamente para la difusión, según el protocolo de confidencialidad acordado, de las actividades / resultados del Convenio en sus respectivos sitios web, folletos informativos y publicaciones promocionales, pudiendo utilizar asimismo su denominación o signos distintivos. A tal efecto, la parte que quiera incluir o utilizar los signos distintivos o denominaciones conforme a lo antes previsto, deberá informar a la otra parte la forma en que se realizará dicho uso, para que ésta, exprese, con anterioridad y por escrito, su consentimiento a tal efecto.
- c) Las partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres comerciales. En todo caso, la marca o el logotipo y distintivos de las partes, se utilizarán exclusivamente en la versión que cada una facilite sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los signos anteriormente mencionados supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca. El uso de la marca a los efectos del presente Convenio no supone licencia de marca.

DÉCIMA- NOTIFICACIONES.

Ambas partes facilitarán los datos necesarios para la notificación entre las mismas, gestión y seguimiento de las actividades objeto de este Convenio, que incluirán, al menos, los datos y cargos de los representantes institucionales, así como de personas de contacto y tutores designados. Los datos de carácter personal se recogerán y tratarán conforme lo establecido en la cláusula Sexta.



MEDAC

UNDÉCIMA-MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.

- a) Se establecerá una Comisión Mixta de Seguimiento constituida, al menos, por dos representantes del centro docente, uno de los cuales actuará como presidente, y otros dos de la empresa u organismo equiparado, uno de los cuales actuará como secretario, para realizar el seguimiento y control del cumplimiento del Convenio, así como resolver posibles problemas de interpretación que pudieran plantearse.
- b) La Comisión podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las Partes, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por unanimidad de sus miembros, todos ellos tienen derecho a voz y a voto, y de sus reuniones se levantará la correspondiente acta que será suscrita por el secretario con el visto bueno del presidente.
- c) La Comisión podrá requerir la asistencia de cualquier persona, con voz, pero sin voto, que pueda aportar conocimientos o asesoramiento adecuados para un mejor desarrollo del objeto del presente Convenio.
- d) A falta de normas propias de funcionamiento, la Comisión se regirá por las normas generales de funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración previstas en la sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por las previsiones que sobre ellos se establecen en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOSEGUNDA- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las controversias que pudieran surgir entre las Partes, en el ámbito de este Convenio, serán resueltas de común acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento mencionada en la cláusula undécima. Caso de no ser posible su resolución de forma amistosa, serán competentes los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción Contencioso Administrativa de Madrid.

DECIMOTERCERA- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en los artículos 47 a 53 (Capítulo VI, Título Preliminar) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOCUARTA- FINANCIACIÓN.

- a) De este Convenio no se derivan derechos u obligaciones de carácter económico entre las partes ni aumento del gasto público,
- b) De conformidad con la Disposición Adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, los costes y obligaciones derivados de la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los alumnos de Formación Profesional matriculados en los grados D y E en centros públicos de la Comunidad de Madrid que realicen la fase de formación en empresas u organismos equiparados será asumida por la Comunidad de Madrid.
- c) Asimismo, los costes y obligaciones derivados de la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los alumnos de Formación Profesional matriculados en los grados D y E en centros privados o privados concertados de la Comunidad de Madrid que realicen la fase de formación en empresas u organismos equiparados serán asumidos por la parte que expresamente así se haya declarado en el apartado de acuerdos de este Convenio.

DECIMOQUINTA- ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO.

El Convenio producirá efectos en el momento de su firma, excepto en el caso de centros de la Administración General del Estado u organismos y entidades públicas dependientes de la misma, en los que resultarán eficaces una vez inscritos en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

DECIMOSEXTA- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

- a) La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, que se realizará en forma de adenda.
- b) El centro docente necesitará la autorización de la Dirección General con competencias en materia de Formación Profesional para los grados D y E para realizar modificaciones a este Convenio.



MEDAC

DECIMOSÉPTIMA- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

- a) El presente Convenio se extinguirá por el incumplimiento de las actuaciones que constituyen el objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.
 - b) Son causas de resolución:
 - i. El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - ii. El acuerdo unánime de las partes.
 - iii. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
 - iv. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
 - v. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.
 - vi. Por la denuncia de una de las partes. La comunicación a la otra parte de la decisión de la resolución anticipada del Convenio deberá realizarse mediante denuncia expresa con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.
 - c) No obstante, si una vez que se realizase la notificación de rescisión del presente Convenio por cualquiera de las partes, todavía hubiera estudiantes realizando la fase de formación en empresas u organismos equiparados en la entidad colaboradora acogidos al Convenio, éste seguirá produciendo sus efectos hasta la completa finalización de la misma.
-



Anexo 4



Fondo Social Europeo

MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

Relación de Alumnos ⁽¹⁾

Dirección del Área Territorial de MADRID - MADRID

Nº del CONVENIO ⁽²⁾	Nº del Anexo 4 ⁽³⁾
.....

Relación de alumnos acogidos al CONVENIO suscrito con fecha tre el Centro Educativo y la Empresa HOSPITAL DE INCA, que realizarán el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) o Prácticas Formativas en el período abajo indicado.

CURSO ACADÉMICO:

CLAVE: CICLO FORMATIVO:

OTRAS ENSEÑANZAS:

Fecha de inicio: Fecha de terminación: Días de la semana: LUNES A VIERNES

Horario de mañana Horario de tarde Horas día: ⁽⁴⁾ Total Horas:

Hora inicio: Hora terminación: Hora de inicio: Hora de terminación:

EL ALUMNO REALIZARÁ UN MÁXIMO DE 35 HORAS SEMANALES.

LOCALIDAD DEL CENTRO DE TRABAJO: INCA (ILLES BALEARS)

DIRECCIÓN: CALLE VELL DE LLUBÍ S/N

APELLIDOS y Nombre	D.N.I.
.....

En cumplimiento de la cláusula tercera del CONVENIO, se procede a designar Profesor-Tutor del Centro Educativo

[



Conforme La Inspección Educativa	En _____ a _____ de _____ de EL DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO BUSINESS UNIT MANAGER
Fdo.:	Fdo.:
Fecha:	Fdo.:

- (1) Se cumplimentará un **Anexo 2** por cada grupo de alumnos del mismo Ciclo Formativo o modalidad de enseñanza, que realice el módulo de FCT en la misma Institución.
- (2) Especificarse el N° del CONVENIO, suscrito con anterioridad, al que se vincularán los Anexos 2 que sean necesarios.
- (3) Consignese correlativamente el n° del Anexo 2 con dos dígitos numéricos (01, 02, 03.....).
- (4) Se expresarán las horas reales de realización de la actividad, excluyendo, en el caso de jornada partida, las horas dedicadas a la comida.

Anexo 4